

con la marca «Aula Virtual de Español, AVE © Instituto Cervantes (España) 2002» de la que es titular el Instituto Cervantes.

Octava. *Propiedad intelectual.*—Todos los derechos sobre los materiales que integran el AVE y, en particular, los derechos de explotación de la propiedad intelectual de reproducción, transformación, distribución y comunicación pública, inclusive la puesta a disposición interactiva y del público, le corresponden en exclusiva al Instituto Cervantes para todos los países del mundo y durante el plazo más amplio permitido por la legislación vigente. En consecuencia, la Consejería debe reflejar de forma explícita en las páginas que alberguen los cursos dichas circunstancias.

El Instituto Cervantes garantiza a la Consejería la utilización pacífica de los cursos de español, del programa de formación de tutores, así como de todos aquellos materiales y sistemas de gestión que integran el AVE y a los que el Instituto Cervantes facilite la licencia de acceso y el uso.

La Consejería garantiza que las EEOOII únicamente utilizarán los cursos de español en sus diferentes modalidades, los programas de formación de tutores, y demás sistemas de gestión integrados en el AVE, en el ámbito de las actividades de los propios centros y en los términos previstos en el presente convenio.

Novena. *Confidencialidad.*—La Consejería garantiza que ni ella ni las EEOOII de ella dependientes, difundirán las informaciones científicas o técnicas pertenecientes al Instituto Cervantes a las que tenga acceso en el desarrollo del presente Convenio y a tratarlas de forma confidencial.

La Consejería deberá extender estas obligaciones a todas las personas que intervengan o colaboren en la realización y desarrollo de lo establecido en el presente convenio.

La Consejería responderá frente al Instituto Cervantes y frente a cualquier tercero de las actividades derivadas del presente convenio llevadas a cabo o desarrolladas tanto por ella misma como por las EEOOII que de ella dependen.

Décima. *Seguimiento.*—El seguimiento de la ejecución de lo establecido en el presente convenio se realizará mediante el intercambio de información entre las partes o la elaboración de documentos de evaluación y de valoración de los resultados (objetivos alcanzados, nivel de asistencia, de continuidad, de grado de aceptación, etc.).

Undécima. *Vigencia.*—El presente convenio estará en vigor hasta la finalización del curso escolar 2007/2008, como máximo hasta el 31 de agosto de 2008, prorrogable por cursos sucesivos, es decir hasta el 31 de agosto de cada año, de forma automática de no mediar denuncia expresa del mismo por alguna de las partes con una antelación mínima de un mes a la fecha de su finalización; salvo en lo referente a la cláusula sexta relativa a la aportación económica correspondiente y su financiación, que se fijarán mediante la suscripción de la correspondiente addenda, de acuerdo con lo establecido en la citada cláusula sexta.

De acuerdo con lo establecido en los apartados cuarto y séptimo del Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, el Instituto Cervantes antes de la fecha inicialmente prevista de finalización o a la de cualquiera de sus prórrogas, comunicará a la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica la intención de prorrogar este convenio de forma tácita, con el fin de que dicha Comisión pueda constatar las circunstancias previstas en el apartado séptimo del citado Acuerdo del Consejo de Ministros.

El presente convenio podrá extinguirse en cualquier momento, por voluntad de las partes que habrá de ser comunicada a la otra parte con una antelación mínima de tres meses a la fecha en la que se desee dar por resuelto, o en caso de incumplimiento por alguna de las partes de las obligaciones contraídas en virtud de él.

La resolución anticipada del presente convenio, por cualquier causa no afectará a los alumnos ya matriculados en algún curso o nivel del AVE, a los que se les garantizará la posibilidad de finalizar el nivel completo o los cursos en los que estén matriculados y la Consejería deberá abonar al Instituto Cervantes las cantidades pendientes de pago.

Por mutuo acuerdo de las partes, queda resuelto el convenio celebrado entre las mismas el 30 de julio de 2007 para la utilización del Aula Virtual de Español en las Escuelas Oficiales de Idiomas.

Duodécima. *Principio de buena fe.*—Las partes firmantes colaborarán en todo momento, de acuerdo con los principios de buena fe y eficacia, para asegurar la correcta ejecución de lo pactado.

Igualmente, las partes se esforzarán por resolver de forma amistosa cualquier controversia que pudiera surgir con ocasión de la ejecución del presente convenio.

Decimotercera. *Naturaleza y jurisdicción del convenio.*—El presente convenio tiene naturaleza administrativa de acuerdo con lo establecido en los artículos 6 y 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, siendo el régimen jurídico aplicable el establecido en el Título I de la citada Ley, así como en las restantes normas de Derecho Administrativo en materia de interpretación, modificación y resolución, no contempladas en él.

Las posibles cuestiones litigiosas a que pueda dar lugar su aplicación, interpretación, modificación y efectos que no pudieran ser solventados

entre las partes, serán resueltas por los órganos de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y en prueba de conformidad, las partes firman el presente convenio específico, por duplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y la fecha indicados.

El Consejero de Educación de la  
Junta de Castilla y León,

La Directora del Instituto  
Cervantes,

Juan José Mateos Otero

Carmen Caffarel Serra

En Valladolid, a 29 de mayo de 2008 En Madrid, a 29 de mayo de 2008

## MINISTERIO DE JUSTICIA

**12567** *RESOLUCIÓN de 19 de junio de 2008, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, en el recurso interpuesto por don José Gabarda Lerma contra la negativa del registrador de la propiedad de Aldaia, a inscribir un acta de constancia de finalización de obra nueva.*

En el recurso interpuesto por don José Gabarda Lerma contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Aldaia, don Vicente Carbonell Serrano, a inscribir un acta de constancia de finalización de obra nueva.

### Hechos

#### I

Mediante acta autorizada por el Notario de Aldaia Don Manuel González-Lliverós Casanova, el veintiséis de octubre de dos mil siete, don José Gabarda Lerma y doña Raquel Tárrega Gallego dejaron constancia de la finalización de la obra nueva realizada sobre el siguiente inmueble: «Tres. Vivienda dúplex en segunda y tercera planta alta, tipo B, con distribución propia para habitar», que forma parte del edificio entre medianeras sito en Alaquás, calle Venerable Sarrió, número 12, procedente de la finca matriz registral 3170 del término municipal de Alaquás. En dicha acta se expresa que dicha vivienda está siendo destinada a uso propio, por lo que no se ha contratado el seguro de daños a que se refiere el artículo 19.1.c) de la Ley de Ordenación de la Edificación.

#### II

Presentado el 13 de noviembre de 2007 dicho título en el Registro de la Propiedad de Aldaia, bajo asiento 1120 del Diario 52, fue calificada negativamente por el Registrador don Vicente Carbonell Serrano el 28 de noviembre de 2007, porque, a su juicio, al tratarse de un supuesto de varios autopromotores de un edificio que se integra por un local comercial y dos viviendas dúplex en tres plantas, es necesario concertar el seguro a que se refieren los artículos 19 y 20 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre.

#### III

Según reconoce el recurrente en su escrito de impugnación, dicha calificación le fue notificada el 28 de noviembre. Y el 29 de diciembre de 2007 don José Gabarda Lerma interpuso recurso mediante escrito en el que alega, en esencia, que se trata de un supuesto que encaja en lo establecido en la disposición adicional segunda de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, modificada por la Ley 53/2002, de 30 de diciembre.

#### IV

Mediante escrito de 9 de enero de 2008, el Registrador emitió su informe y elevó el expediente a este Centro Directivo, en el que causó entrada el 15 del mismo mes.

### Fundamentos de Derecho

Vistos los artículos 326 y 327 de la Ley Hipotecaria; 48 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; y las Resoluciones de 11 de marzo de 1997, 10 de enero y 19 de mayo de 2000, 14 de octubre de 2002, 21 de abril y 22 de julio de 2005, 10 de julio y 9 de diciembre de 2006, 14 de marzo de 2007 y 10 de enero de 2008.

1. Para la interposición del recurso contra la calificación registral, el artículo 326 de la Ley Hipotecaria establece el plazo de un mes a contar desde la fecha de la notificación de aquella. Y, según doctrina reiterada de este Centro Directivo (cfr. la Resolución de 14 de octubre de 2002 así como las citadas en ella), cuando el cómputo de dicho plazo ha de hacerse de fecha a fecha, el día final correspondiente a los meses es siempre el correspondiente al mismo ordinal del día que se está tomando en consideración como inicial, por lo que en el presente supuesto el último día sería el 28 de diciembre de 2007, habida cuenta que la notificación tuvo lugar el 28 de noviembre anterior.

Procede, consiguientemente, declarar la inadmisión de este recurso, toda vez que el transcurso de los plazos legales para recurrir determina que el acto impugnado alcance, produciendo desde entonces los efectos que le son propios. Por tanto, una calificación registral no recurrida en plazo deviene firme y salvo que se subsanen los defectos que hubiera puesto de manifiesto, de ser subsanables, dentro del plazo de vigencia del asiento de presentación prorrogado por la calificación notificada o se solicite y obtenga anotación preventiva de suspensión, caducará el asiento de presentación con la consiguiente pérdida de la prioridad.

Es cierto que esta Dirección General tiene reiteradamente declarado (cfr. Resoluciones de 21 de abril y 22 de julio de 2005, 10 de julio y 9 de diciembre de 2006, 14 de marzo de 2007 y 10 de enero de 2008) que esa firmeza no es obstáculo para que presentado de nuevo el título deba ser objeto de otra calificación, que puede ser idéntica o diferir de la anterior, y frente a la que cabe interponer recurso, pero en todo caso la prioridad lograda con aquella presentación inicial se habrá perdido y la que se logre con la nueva en modo alguno se sobrepondrá a la que hubiera logrado otro título presentado en el tiempo intermedio entre aquéllas.

Esta Dirección General ha acordado declarar la inadmisión del recurso interpuesto contra la calificación del Registrador, en los términos que anteceden.

Contra esta resolución los legalmente legitimados pueden recurrir mediante demanda ante el Juzgado de lo civil de la capital de la provincia del lugar donde radica el inmueble en el plazo de dos meses desde su notificación, siendo de aplicación las normas del juicio verbal, todo ello conforme a lo establecido en los artículos 325 y 328 de la Ley Hipotecaria.

Madrid, 19 de junio de 2008.—La Directora General de los Registros y del Notariado, Pilar Blanco-Morales Limones.

**12568** *RESOLUCIÓN de 8 de julio de 2008, de la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia, por la que se emplaza a los interesados en el recurso nº 418/2008.*

Ante la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, D. Francisco Ortiz León, ha interpuesto el

recurso número 418/2008, sobre pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia, turno libre (actualmente Cuerpo de Gestión Procesal y Administrativa), convocadas por Orden de 30 de agosto de 1991 (BOE de 2 de septiembre).

En consecuencia, esta Dirección General ha resuelto emplazar a los interesados en el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 13 de julio de 1998, para que puedan comparecer ante la referida Sala en el plazo de nueve días.

Madrid, 8 de julio de 2008.—El Director General de Relaciones con la Administración de Justicia, Ángel Arozamena Laso.

## MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

**12569** *RESOLUCIÓN de 10 de julio de 2008, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se publican las cuentas anuales del Consorcio de Compensación de Seguros, correspondientes al ejercicio 2007.*

El apartado segundo de la Resolución de 23 de diciembre de 2005, de la Intervención General de la Administración del Estado (B.O.E. de 11 de enero de 2006), determina el contenido mínimo de la información a publicar en el «Boletín Oficial del Estado» por las entidades de seguros del sector público estatal empresarial que no tengan obligación de dar publicidad a sus cuentas anuales en el Registro Mercantil.

En cumplimiento de dicha norma y del artículo 136.4 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, esta Dirección General, cuyo titular ostenta la Presidencia del Consorcio de Compensación de Seguros, configurado según la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, como Entidad Pública Empresarial y, por tanto, incluida dentro del ámbito de aplicación de las obligaciones establecidas en el apartado segundo de la Resolución antes mencionada, ha resuelto la publicación del balance y cuenta de pérdidas y ganancias de la citada Entidad, de acuerdo con los modelos previstos en el Plan de Contabilidad de las Entidades Aseguradoras, aprobado por Real Decreto 2014/1997, de 26 de diciembre, así como un resumen de la memoria de sus cuentas anuales.

Madrid, 10 de julio de 2008.—El Director General de Seguros y Fondos de Pensiones, Ricardo Lozano Aragués.